



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6068-SPA-4542

y acumulados: PAOT-2022-6871-SPA-5132

PAOT-2022-6882-SPA-5138

PAOT-2022-6888-SPA-5144

PAOT-2023-87-SPA-71

PAOT-2023-98-SPA-81

No. Folio: PAOT-05-300/200-01117 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-6068-SPA-4542, PAOT-2022-6871-SPA-5132, PAOT-2022-6882-SPA-5138, PAOT-2022-6888-SPA-5144, PAOT-2023-87-SPA-71 y PAOT-2023-98-SPA-81** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad seis denuncias ciudadanas, relativas a:

**1.-** (...) *Tiene aproximadamente tres meses que está persona tiene un cachorro al cual golpea con cualquier pretexto casi todos los días y el animal está encadenado todos los días durante todo el día* (...) [Ubicación de los hechos: calle Pascole, número 77, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, como entre calle Coyamel y avenida Escuinapa];

**2.-** (...) *un sujeto (...) le pega repetidas veces a un Perrito, lo han enfrentado varias veces pero sigue haciéndolo, primero lo hacía en su patio y ahora (...) lo hace adentro de su casa, cerrándole la boca al perro para evitar que emita algún sonido pero es inevitable ya que le pega realmente fuerte* (...) [Ubicación de los hechos: calle Pascole, número 77, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán];

**3.-** (...) *es un Perrito blanco con negro su dueño (...) se la pasa pegándole además (...) no lo tiene en buenas condiciones* (...) [Ubicación de los hechos: calle Pascole, número 77, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán; como referencia entre calle Escuinapa y Coyamel, fachada amarilla con rojo];

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6068-SPA-4542

y acumulados: PAOT-2022-6871-SPA-5132

PAOT-2022-6882-SPA-5138

PAOT-2022-6888-SPA-5144

PAOT-2023-87-SPA-71

PAOT-2023-98-SPA-81

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01117 -2023

4.- (...) *El perrito es golpeado constantemente, muy fuerte, todo el día está amarrado y su cadena es muy corta* (...) [Ubicación de los hechos: calle Pascole, número 77, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán; como referencia entre calle Escuinapa y Coyamel, fachada amarilla y rojo];

5.- (...) *El perro tiene aproximadamente 3 meses con (...) es un cachorro y diario se escucha que le pega, lo hace con un palo y un cinturón al igual que está amarrado en un patio la mayoría del tiempo* (...) [Ubicación de los hechos: calle Pascole, número 77, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán; como referencia entre calle Escuinapa y Coyamel, enfrente de la pozolería “Las Margaritas”];

6.- (...) *maltrata a su perrito de 6 meses, no le da de comer ni agua, lo tiene amarrado todo el día. Le pega con palos* (...) [Ubicación de los hechos: calle Pascole, número 77, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán; como referencia entre calle Escuinapa y Coyamel].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Pascole, número 77, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-6068-SPA-4542**

**y acumulados: PAOT-2022-6871-SPA-5132**

**PAOT-2022-6882-SPA-5138**

**PAOT-2022-6888-SPA-5144**

**PAOT-2023-87-SPA-71**

**PAOT-2023-98-SPA-81**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2023**

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en calle calle Pascle, número 77, de la colonia y Alcaldía citadas, sin lograr tener comunicación con algún habitante del domicilio, no obstante se constató la presencia de un ejemplar canino atado en el patio, contando con condición corporal acorde a su talla, sin aparentes lesiones o signos de enfermedad. Por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localiza el ejemplar canino que había referido en su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaba en el inmueble ubicado en calle Pascle, número 77, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, lo anterior debido a que, una de las personas denunciantes informó que dicho animal de compañía ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-6068-SPA-4542**

**y acumulados: PAOT-2022-6871-SPA-5132**

**PAOT-2022-6882-SPA-5138**

**PAOT-2022-6888-SPA-5144**

**PAOT-2023-87-SPA-71**

**PAOT-2023-98-SPA-81**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 01117 -2023**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV